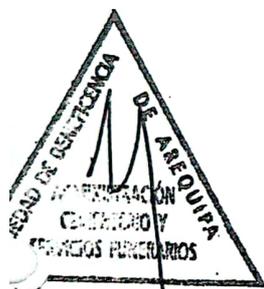


# REGLAMENTO INTERNO

## DEL CEMENTERIO

### GENERAL

#### LA APACHETA



### INTRODUCCION:

El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario<sup>1</sup>.

### BASE LEGAL

- ◆ Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios del 22-03-1994.
- ◆ Decreto Supremo N° 03-94-SA- Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios del 06-10-1994.
- ◆ Código Sanitario, Decreto Ley N° 17505
- ◆ Decreto Supremo N° 014-2001-SA- Deroga el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios del 23-06-2001
- ◆ Decreto legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la sociedad de beneficencia de Arequipa
- ◆ Reglamento de Organización de Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.



<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA Art. 01 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL LA APACHETA**

**TITULO I**

**DE LOS ALCANCES**

**Artículo 1.- Objetivo Y Finalidad**

La Sociedad de Beneficencia de Arequipa, tiene a su cargo la administración del Cementerio General de la Apacheta, el mismo que se ha constituido en un programa productivo de la Institución, en cuyo sentido debe administrar a través del presente Reglamento en observancia a la Ley N°26298 "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y el D.S. 03-94-SA que contiene su Reglamento, así como el Código Sanitario.

El presente reglamento se constituye en un instrumento técnico normativo que establece los lineamientos y procedimientos del Cementerio General de La Apacheta, en concordancia de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2.- Definiciones.**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

**ATAÚD:** Recipiente, generalmente de madera, en el que se deposita un cadáver.

**CEMENTERIO:** Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.

**COLUMBARIO:** Estructura con nichos para colocar urnas u otros contenedores aprobados con restos cremados en su interior.

**CREMACIÓN:** Exposición a las llamas los restos humanos y del contenedor dentro del cual se colocan el cuerpo del difunto y posterior procesamiento de los fragmentos óseos para convertirlos en cenizas de consistencia y tamaño uniforme.

**CRIPTA:** Lugar subterráneo en que se entierra a uno o varios difuntos.

**EXHUMACION:** Acción de extraer un cadáver sepultado.

**FÉRETRO:** Ataúd.

**FOSA COMÚN:** Lugar en el que se entierran los restos humanos exhumados de sepulturas temporales o aquellos que no pueden disponer de sepultura propia.

**INHUMACION:** Acción de sepultar un cadáver.

**MAUSOLEO:** Construcción arquitectónica y escultórica que se erige sobre una tumba.



**NICHO:** Sepultura, espacio destinado al depósito de cadáveres y restos humanos.

**NICHO OSARIO:** Lugar donde se coloca los restos óseos más el cajón del cadáver.

**OSARIO:** Es una cavidad en el muro o pared, donde se colocan los restos óseos del difunto. Allí se introduce el recipiente de los restos o de las cenizas.

**REDUCCIÓN:** Procedimiento que consiste en la extracción de los restos humanos de una persona que ha fallecido para que pueda ingresar otro cajón al nicho.

**SEPULTURA:** Cavidad excavada en la tierra, construcción u otro lugar en que se entierra uno o varios cadáveres.

**TRASLADO:** Movimiento de un cadáver, restos humanos a cualquier parte de la república o extranjero, previa autorización del Ministerio de Salud.

### Artículo 3.- Del Cementerio

El Cementerio General de La Apacheta, se encuentra ubicado en la Avenida Churaccay S/N del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral Nro. 11006911 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, cuenta con un área de 13 hectáreas, con emplazamientos de suelos de textura arenosa y pedregosa, seco y con buen drenaje, la zona es de fácil accesibilidad al público y vehículos.

## TITULO II

### DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

#### Artículo 4.- Servicios.

El Cementerio General de la Apacheta, presta los siguientes servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación
- b) Exhumación
- c) Traslado
- d) Reducción
- e) Fosa Común
- f) Colocación de lápidas y accesorios

#### Artículo 5.- De los Derechos

El uso de los servicios mencionados implica el pago de derecho realizado en Caja de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, conforme al anexo 1.

#### Artículo 6.- Del horario de atención.

El horario de atención del Cementerio General de La Apacheta, es de lunes a domingo desde las 07:00 hasta las 17:00.



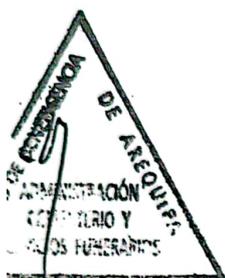
## Artículo 7.- De las Sepulturas

Para el uso del Cementerio General La Apacheta, está considerado los siguientes tipos de Sepulturas:

## Artículo 8.- De los Tipos de Sepultura

### 8.1.1 MAUSOLEOS, las que pueden ser:

- a) **Nichos-bóveda.** - Ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos.
- b) **Criptas.** - Ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales.
- c) **Capillas.** - Con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osarios y columbarios (nichos para ubicación de urnas con cenizas de cadáveres).



### - CESIÓN EN USO

La cesión de uso de terrenos para la construcción de mausoleos tiene un carácter intransferible, salvo el hecho que, al existir espacios por ocupar en la capacidad del mausoleo, se cuente con un Testamento en cuyo contenido el titular del mausoleo designe a un heredero que asuma la propiedad del mausoleo, situación que debe ser de conocimiento de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en un plazo no mayor de tres meses de consentido el testamento.

**8.1.2 NICHOS,** construcciones en forma de edificación y que pueden tener hasta sés filas en uno o dos niveles y sótano. Las dimensiones para adultos son de 2m. x 0.70m, pueden ser:

- Temporales : Adquisición de nichos por el plazo de 10 años.
- Permanentes : Adquisición del nicho por el plazo de 50 años

**8.1.3 OSARIOS,** construcciones en el muro de la pared donde se colocan los restos del difunto.

**8.1.4 COLUMBARIOS** Estructura con nichos pequeños, para colocar urnas u otros contenedores aprobados con restos cremados en su Interior.

## **TITULO III DE LA ADQUISICIÓN**

## Artículo 9.- De los mausoleos.

### 9.1 Del Trámite

9.1.1 El interesado recabará el Formulario Único de Trámite (FUT) en mesa de partes de la Sociedad de Beneficencia Arequipa, en el que solicitará la concesión del terreno elegido, de libre disponibilidad para la

construcción del Mausoleo, establecido por la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios, consignando los siguientes datos:

- a) Nombres completos del Interesado.
- b) Señalar la dirección domiciliaria.
- c) Consignar el número de documento de Identificación del Interesado.
- d) Indicar la ubicación exacta del terreno elegido para la construcción del mausoleo.

Así como adjuntar los siguientes documentos:

- e) Copia del documento de Identidad del Interesado.
- f) Declaración jurada, del terreno elegido por el adquirente.
- g) Declaración jurada de tener conocimiento del Reglamento Interno del Cementerio General La Apacheta.



9.1.2 La Dirección de Cementerio y Servicios Funerarios, luego de la evaluación de los requisitos, procede a emitir el informe técnico correspondiente, luego la Gerencia de Recursos Económicos y Gestión de Negocios, de corresponder, emitirá la Resolución de aprobación de la cesión en uso del terreno para construcción de Mausoleo, estableciendo el titular de la cesión en uso, el monto del pago por los referidos derechos y el plazo de treinta (30) días hábiles para presentar el expediente técnico con los planos de obra en dos (2) ejemplares, adjuntando declaración jurada de conocer el presente reglamento, así como las leyes y normas que resulten aplicables, a las cuales además se sujeta y acepta su cumplimiento.

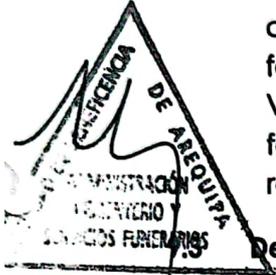
9.1.3 Vencido el plazo, establecido en el numeral 9.1.2, el concesionario abonará por concepto de multa el 0.10 % del valor de la U.I.T. por cada día de retraso. Transcurridos diez (10) años de su concesión sin que se haya procedido a la construcción, el terreno revertirá a favor de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, sin derecho a reembolso alguno al concesionario; conforme al artículo 17º del presente Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios D. S. N° 03-94-SA.

## 9.2 Del proyecto de edificación, resolución y plazo.

9.2.1 Una vez presentado el expediente técnico y los planos, la Dirección de Proyectos e Infraestructura procede emitir informe técnico, remitiéndolo a la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios, quien eleva el expediente completo a la Gerencia de Recursos Económicos y Gestión de Negocios, para que emita la Resolución de aprobación del expediente técnico para la construcción del Mausoleo.

9.2.2 Seguidamente, se procede a notificar al concesionario con la Resolución de aprobación del expediente técnico, concediéndole 15 días hábiles-contados a partir del día siguiente de recibida dicha notificación- para que proceda a abonar el 10% del valor total de la construcción del mausoleo. Asimismo, a partir de esta notificación, el interesado podrá iniciar la obra y tendrá un plazo de doce (12) meses calendarios para culminar la construcción del mausoleo.

9.2.3 De no culminar la obra en el plazo señalado, el Concesionario debe solicitar renovación por un año adicional, y así en forma sucesiva, máximo dentro de los diez años posteriores a su concesión -de acuerdo al artículo 7° de la Ley N°26298- previo pago de derechos del 10% en forma anual, del valor total de la construcción a precios actualizados. Vencido el plazo definitivo, automáticamente los derechos revierten a favor de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, sin facultad de reclamo o reembolso alguno.



#### **Del expediente técnico.**

El expediente técnico de la construcción del mausoleo debe contener los siguientes documentos suscritos y visados por profesional competente y habilitado en el Colegio Profesional Correspondiente:

- a. Plano de localización y ubicación a escala de 1:250 que muestre los mausoleos, tumbas o pabellones de nichos adyacentes en una superficie de 20.00 m. a la redonda.
- b. Plano de arquitectura debidamente acotado en escala de 1:25
- c. Planta o plantas por nivel (1/25)
- d. Tantas elevaciones como sean diferentes los lados.
- e. Presupuesto de obra.

Los proyectos deben ser elaborados necesariamente en armonía a las edificaciones aledañas, evitando volúmenes pesados con el objeto de preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros

#### **9.4 Características del proyecto de Mausoleo.**

En el proyecto deberá considerarse la volumetría, ajustándose a los siguientes requerimientos:

9.4.1 Para los mausoleos en lotes de 5.50 m<sup>2</sup> y 10 m<sup>2</sup>, la altura del volumen principal no excederá de 0.70 m, incluyendo los elementos decorativos, los cuales no excederán de 1.70 m. No podrán elegir otros modelos, teniendo que ajustarse estrictamente a los tres modelos característicos

a los mausoleos ya existentes en el sector contiguos a este, el color natural del material utilizado mármol y/o cerámica en tonos claros terrazos o grises, los que tendrán que ser evaluados por el supervisor de obra de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

9.4.2 Para los mausoleos en lotes de 6.50 m<sup>2</sup>, la altura del volumen principal no excederá de 0.70 m., incluyendo los elementos decorativos, los cuales no excederán de 1.70 m<sup>2</sup>, con respecto a mausoleos de la dimensión de 6.50 mts<sup>2</sup> que pudieran constituirse tipo capilla y considerarse semisótano de acuerdo a la capacidad proyectada, este no superará la altura de 3.50 m., teniendo que ser previamente evaluado el terreno a darse concesión por el supervisor de Obra de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, antes del desembolso de dinero. Esto con el fin de no romper la tipología existente del sector ni la aglomeración de mausoleos altos que obstaculice visibilidad y accesos a los demás sectores.



9.4.3 En la construcción de los demás mausoleos los volúmenes arquitectónicos no podrán sobrepasar por ningún motivo la altura de 3.50 m. a partir del nivel de la vereda (nivel 0.00 m.).

## 9.5 Construcción de veredas, rejas y jardines.

Toda construcción de veredas para mausoleos de:

9.5.1 Mausoleos de 5.50 m<sup>2</sup> y de 10 m<sup>2</sup> el acceso que ocupe el ancho de la vereda será de 0.60m. Sin sobrepasar sus dimensiones y en este caso deberá instalarse una tapa metálica al nivel de la vereda de la parte posterior, un (1) metro. Acceso de ingreso al interior del mausoleo (sótano).

9.5.2 Mausoleos de 6.50 m<sup>2</sup>. y 10.00 m<sup>2</sup>. el acceso que ocupe el ancho de la vereda, será de 1.00 m. en la fachada, y de 50 cm. en los laterales y fondo, y en estos casos deberá instalarse una tapa metálica al nivel de la vereda de la parte posterior a un (1) metro del acceso de ingreso al interior del mausoleo (sótano).

9.5.3 Toda construcción, rejas y jardinera deben quedar dentro del perímetro del terreno cedido para mausoleo, lo que sobresalga de su perímetro

a los mausoleos ya existentes en el sector contiguos a este, el color natural del material utilizado mármol y/o cerámica en tonos claros terrazos o grises, los que tendrán que ser evaluados por el supervisor de obra de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

9.4.2 Para los mausoleos en lotes de 6.50 m<sup>2</sup>, la altura del volumen principal no excederá de 0.70 m., incluyendo los elementos decorativos, los cuales no excederán de 1.70 m<sup>2</sup>, con respecto a mausoleos de la dimensión de 6.50 mts<sup>2</sup> que pudieran constituirse tipo capilla y considerarse semisótano de acuerdo a la capacidad proyectada, este no superará la altura de 3.50 m., teniendo que ser previamente evaluado el terreno a darse concesión por el supervisor de Obra de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, antes del desembolso de dinero. Esto con el fin de no romper la tipología existente del sector ni la aglomeración de mausoleos altos que obstaculice visibilidad y accesos a los demás sectores.



9.4.3 En la construcción de los demás mausoleos los volúmenes arquitectónicos no podrán sobrepasar por ningún motivo la altura de 3.50 m. a partir del nivel de la vereda (nivel 0.00 m.).

## 9.5 Construcción de veredas, rejas y jardines.

Toda construcción de veredas para mausoleos de:

9.5.1 Mausoleos de 5.50 m<sup>2</sup> y de 10 m<sup>2</sup> el acceso que ocupe el ancho de la vereda será de 0.60m. Sin sobrepasar sus dimensiones y en este caso deberá instalarse una tapa metálica al nivel de la vereda de la parte posterior, un (1) metro. Acceso de ingreso al interior del mausoleo (sótano).

9.5.2 Mausoleos de 6.50 m<sup>2</sup>. y 10.00 m<sup>2</sup>. el acceso que ocupe el ancho de la vereda, será de 1.00 m. en la fachada, y de 50 cm. en los laterales y fondo, y en estos casos deberá instalarse una tapa metálica al nivel de la vereda de la parte posterior a un (1) metro del acceso de ingreso al interior del mausoleo (sótano).

9.5.3 Toda construcción, rejas y jardinera deben quedar dentro del perímetro del terreno cedido para mausoleo, lo que sobresalga de su perímetro

tanto en el suelo y aires, se considera exceso, por tanto, el Concesionario necesariamente, debe demoler y ocupar el espacio cedido y/o el concesionario deberá pagar como sanción el doble de la tarifa vigente por los excesos establecidos.

#### 9.6 Mausoleos con sótano.

En el caso de mausoleos edificados con sótano, los muros deben ser impermeabilizados, con el fin de evitar filtraciones de humedad.

#### 9.7 De la Recepción, conformidad de obra

Concluida la obra del mausoleo, el interesado mediante solicitud requerirá la verificación de la obra, la que se efectuará el día y hora programados por la Administración, la que de encontrarse conforme levantará el acta de conformidad correspondiente.

En dicho acto el concesionario obligatoriamente debe entregar una foto o similar del interior y del exterior del mausoleo acabado, asimismo mediante carta notarial debe registrar a las personas y sus descendientes que tienen derecho a ocupar o determinar quiénes deben ser sepultados en el recinto.

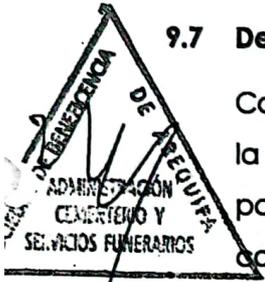
De no solicitar la recepción de la obra culminada en el plazo fijado por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, el concesionario deberá de abonar una multa del 10% del valor de la UIT en forma anual sucesiva, sin perjuicio del pago anual del 10% de la valorización de la obra a precios actualizados, siempre y cuando la obra no esté culminada.

#### 9.8 De la Exposición de cadáveres.

Se encuentra terminantemente prohibido que al interior de los mausoleos los ataúdes con cadáveres o restos humanos, queden al descubierto o sean visibles desde el exterior.

#### 9.9 De los Derechos por Inhumación.

Por cada cadáver que se sepulte en el mausoleo correspondiente, previamente el administrado debe cancelar el derecho por inhumación, según tarifa vigente. Se puede realizar la reducción a solicitud de parte para los mausoleos, previo pago, según la tarifa vigente.



### 9.10 Del mantenimiento y preservación.

El mantenimiento, preservación y cuidado de los mausoleos, corresponde únicamente a los propietarios.

### 9.11 De la reversión

- De la reversión por la no construcción.

De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del Cementerio.

Se entiende que un mausoleo se encuentra construido cuando el proceso de edificación ha culminado conforme al proyecto aprobado, incluyendo los acabados.

- De la reversión por abandono.

Transcurridos diez años de la concesión del terreno sin que se haya concluido la obra, la Dirección Cementerio y Servicios Funerarios dará cuenta a la Gerencia de Recursos Económicos e inmobiliario y gestión de negocios, con el fin de que la Gerencia General emita la resolución de reversión del mausoleo, sin derecho a reembolso alguno; conforme al artículo 17° del D.S. 03-94-S.A. "Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios".

No podrá utilizarse el mausoleo, si no se cumple lo antes indicado.

- Retornan al dominio del Cementerio, los terrenos o mausoleos abandonados por más de cincuenta (50) años.
- Si existiesen cadáveres o restos humanos en mausoleos abandonados, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles dentro del cementerio; posteriormente se procede a trasladarlos a un osario, levantándose un acta.

### 9.12 Prohibición de demarcación.

No se permite demarcar la extensión de terreno que no corresponde



frente a los mausoleos, nichos o tumbas.

**9.13** Los derechos de los mausoleos son intransferibles, con excepción que el titular transmita el derecho del mausoleo, por sucesión testamentaria o intestada.

**9.14 Del Registro de Documentos.**

La Administración del Cementerio deberá llevar un Registro de Mausoleos el que contendrá la información de los titulares, acto administrativo por el que se concede, acto administrativo con el que se aprueba el proyecto de construcción, fecha de recepción de obra y cualquier otra información que resulte relevante para el mejor control y supervisión de los mausoleos



**Artículo 10.- DE LOS NICHOS**

**10.1 Del trámite.**

10.1.1 El interesado se apersonará a ventanilla de recaudación de Cementerio y solicitará los nichos disponibles y sus costos, seguidamente realizará el pago del derecho de adquisición del nicho de acuerdo al anexo 1, emitiéndole el recibo correspondiente.

10.1.2 Requisitos:

- a) Boucher de pago de los derechos por adquisición de nicho, de acuerdo al anexo 01.
- b) Certificado de defunción.
- c) Acta de defunción emitida por la Municipalidad provincial de Arequipa.
- d) Adjuntar declaración jurada de tener conocimiento del Reglamento Interno del Cementerio de La Apacheta.

10.1.3 Una vez completo el expediente, la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios, procede a la entrega del Nicho permanente o temporal al administrado, según lo que corresponda.

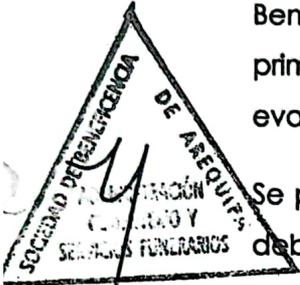
**10.2 Vencimiento de plazo de nicho o sepultura temporal.**

Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, deberá notificarse al titular, de no encontrarse al titular se publicará en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad el vencimiento de este

plazo; y se podrá, luego de tres meses, i) si nadie reclama los restos se procederá a retirarlos y trasladarlos a la fosa común; ii) si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos, iii) si renuevan de manera temporal o permanente pagando la tarifa vigente.

### 10.3 Concesión de nicho en vida

Se podrá otorgar en vida la concesión de un nicho. De ser el caso, el adquirente autorizará vía comunicación notarial a la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, la inhumación de persona distinta a la primigeniamente nombrada al momento de la adquisición, previa evaluación.



Se podrá realizar la permuta de nichos en vida, en cuyo caso el usuario deberá reintegrar el valor del nicho a precios actualizados.

### Artículo 11.- De los reclamos.

A la Gerencia de Recursos Económicos e Inmobiliario y Gestión de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, le corresponde conocer y resolver cualquier reclamo que surja por motivo de enajenación o transferencia, previa evaluación de áreas correspondientes.

## TITULO IV

### DE LAS INHUMACIONES

### Artículo 12.- Del plazo de inhumación.

Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial, los cadáveres pueden sepultarse luego de las 48 horas cuando:

- a) Se trate de cadáveres no reclamados y sean destinados a fines de investigación científica;
- b) Los cadáveres, previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados; y,
- c) Se trate de cadáveres donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica.

**Artículo 13.- De la responsabilidad.**

El director del Cementerio y Servicios Funerarios es responsable que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos que acrediten la defunción. Asimismo, que el cadáver o restos humanos se encuentren en sus respectivos ataúdes, en el caso de las sepulturas en mausoleos, que éstos se encuentren en féretros herméticamente cerrados.

**Artículo 14.- Del personal encargado.**

La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción de cadáveres y restos humanos, sólo podrá ser realizada por personal del Cementerio. Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial y con la autorización de la Autoridad de Salud, o en los casos que lo señale la Ley o su Reglamento.

**TITULO V****DE LA REDUCCIÓN****Artículo 15.- De la reutilización de los nichos.**

Está permitido que los concesionarios reutilicen los nichos para efectos de la reducción del cadáver en restos óseos colocándolos dentro de un ataúd Osorio, a fin de que sean puestos al interior del nicho.

**Artículo 16.- De la reducción de cadáveres.**

La reducción de cadáver para la reubicación en un ataúd osario, procede si se cumple los siguientes requisitos:

- a. Tener mínimo diez (10) años de haber estado inhumado el cuerpo a reducirse.
- b. Copia fotostática del DNI del solicitante (familiar directo) para los nichos. De ser mausoleo presentar copia del DNI del titular y copia de la resolución que otorga la concesión del derecho del lote para mausoleo.
- c. Declaración Jurada con firma notarial del familiar directo que realiza el trámite de exhumación y reducción, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente; indicando a su vez que el difunto a exhumar al fallecer no tuvo enfermedades infectas contagiosas (Según modelo alcanzado por Recaudación). esto requisitos son para nichos y mausoleos

- d. Copia del recibo de nicho a exhumarse para la reducción. Siendo la condición de permanente
- e. Pago de derechos según tarifa vigente.
- f. Entrega del osario estuche realizado por el usuario.
- g. Los restos reducidos no podrán ser retirados del Cementerio General, estos quedarán en el ataúd osario.

#### **Artículo 17.- De la ocupación de los nichos y espacios en mausoleos**

El nicho puede ser ocupado indistintamente por un cadáver o restos óseos del titular, su cónyuge, padres, hijos y hermanos, previa autorización del Titular del nicho o familiar directo (padres, esposo, hijos, hermanos) y pago de derechos según la tarifa vigente.

#### **TITULO VI**

#### **DE LAS EXHUMACIONES, TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS**

#### **Artículo 18.- De la autorización sanitaria.**

Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud, para proceder a la exhumación y traslado de un cadáver, la que no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que ésta haya sido embalsamada o lo solicite la autoridad judicial.

La autorización sanitaria sólo podrá ser gestionada por los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso.

#### **Artículo 19.- De las condiciones del traslado.**

Los cadáveres o restos humanos para poder ser trasladados a otro lugar, ciudad o país se requieren que estén embalsamados, depositados en féretros herméticamente sellados y tener autorización sanitaria expedida por la Autoridad de Salud.

#### **Artículo 20.- De las exhumaciones.**

Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público.



### Artículo 21.- Requisitos para traslados dentro del Cementerio.

Requisitos para traslados dentro del Cementerio.

- a) Solicitud y copia del DNI autorizando la exhumación y traslado por parte de familiar directo.
- b) Autorización de la Autoridad de Salud.
- c) Aviso de publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la localidad.
- d) Luego del octavo día del aviso de publicación, se procederá a la ejecución.
- e) Acreditar vínculo de parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) Copia del recibo del nicho a exhumarse.
- g) Copia del recibo del pago del nicho donde reubicarán al cadáver exhumado.



### Artículo 22.- Requisitos para traslados a otros Cementerio.

Además de los requisitos establecidos en los literales del a) al f) del artículo 21, se debe presentar la Constancia del Cementerio de destino.

### Artículo 23.- Resolución que aprueba el traslado.

Reunidos los requisitos de traslado, la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios remite el expediente a la Gerencia de Recursos Económicos e Inmobiliarios y Gestión de Negocios para que emita la Resolución de aprobación de traslado, concediéndole el plazo máximo de 45 días calendarios para poder ejecutarlo, caso contrario se pierde los derechos abonados – art. 21 literal f).

### Artículo 24.- Derechos de reembolso.

En caso de que, un nicho temporal o permanente quede desocupado por traslado del cadáver o sus restos a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el Titular de la sepultura tendrá derecho a que la Entidad le reconozca el deductivo hasta el 40% del valor de un nicho actual si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.

### Artículo 25.- De las oposiciones.

El plazo de oposición es de 8 días posteriores a la publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la ciudad.

De producirse oposición, el traslado será suspendido hasta que se resuelva legalmente dicha oposición.

## TITULO VII

### DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

#### **Artículo 26.- De su Inhumación.**

Los cadáveres considerados como "NN", remitidos por el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación.

#### **Artículo 27.- Procedimiento**

Los cadáveres serán sepultados en fosa común, previa presentación del protocolo de necropsia y siguiendo los procedimientos legales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La colocación de lápidas se permitirá después de los 11 meses cumplidos de inhumado el cadáver y sólo se procede a la colocación de accesorios cuando el nicho se encuentre en calidad de permanente.

**SEGUNDA.-** Se encuentra absolutamente prohibido el ingreso de vendedores ambulantes, bebidas alcohólicas, comidas y animales al interior del campo santo.

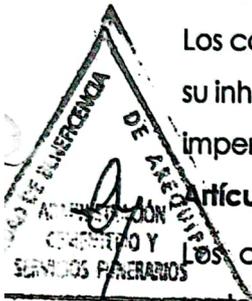
**TERCERA.-** Los nichos adquiridos para traslados pueden ser reservados máximo hasta quince días hábiles, vencido éste plazo, la institución podrá disponer para su venta y el interesado deberá elegir otro nicho.

**CUARTA.-** La Sociedad de Beneficencia de Arequipa, podrá otorgar un espacio gratuito a personas indigentes, en la fosa común, previo informe social.

**QUINTA.-** El pintado de los pabellones deberán mantener el color original.

**SEXTA.-** Sólo podrá ingresar un (01) arreglo floral a los nichos al momento del sepelio, el resto de arreglos permanecerán en la puerta principal.

Para evitar la proliferación de mosquitos y riesgos en la salud, la permanencia de las flores en los nichos sólo será de 24 horas.



**SEPTIMA.** –Las lápidas y/o placas para nichos, tendrán que ser uniformes: placas de mármol blanco y lápidas artísticas en mármol, no se permitirá colocar tapa, rejas y/o tapas de seguridad, jardineras porta floreros, espejos, ni posters o carteles impresos.

**OCTAVA.** Las lápidas para los nuevos pabellones podrán ser artísticas y de modelo tabla en mármol.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Déjese sin efecto el Reglamento Interno de Cementerios General de La Apacheta aprobado mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 113-2019, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 135-2019, Resolución de Presidencia del Directorio N° 187-2019, y Resolución de Presidencia del Directorio N° 189-2019; y las demás Disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento Interno del Cementerio de La Apacheta.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Tarifario de costos de los servicios que brinda la Dirección de Cementerio y Servicios Funerarios, contenido en el anexo 01, el mismo que es parte integrante del presente Reglamento del Cementerio General de la Apacheta.

**SEGUNDA:** La Gerencia de Recursos Económicos e Inmobiliarios y Negocios está facultada para emitir Resolución que modifique los costos de los servicios que brinda el Cementerio General de La Apacheta contenidos en el anexo 01, previo informe técnico de la Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios.

**TERCERA:** En todo lo no previsto en el presente reglamento será aplicable las normas y leyes nacionales que regulen la Ley de Cementerios, su reglamento y demás normas vigentes aplicables a todos los asuntos que contiene este nuevo Reglamento Interno del Cementerio General "La Apacheta".

# ANEXO 1

01

## TARIFARIO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS

- ✓ La referencia de nuestros precios es la unidad impositiva tributaria (UIT) 2020 S/ 4,300 soles.

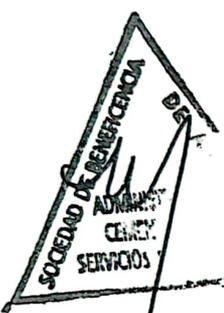
<b>PRECIO DE NICHOS PABELLON VIRGEN DE GUADALUPE</b>			
<b>PRIMER PISO</b>			
<b>FILA</b>	<b>PRECIOS PARA SEPELIO</b>		<b>PRECIOS PARA VENDER EN VIDA</b>
	<b>TEMPORAL</b>	<b>PERMANENTE</b>	
	<b>10 AÑOS</b>	<b>50 AÑOS</b>	
1	6.674,00	7.432,00	9.256,00
2	8.408,00	9.982,00	12.480,00
3	8.408,00	9.982,00	12.480,00
4	4.940,00	7.330,00	10.504,00
5	3.614,00	5.800,00	7.488,00
6	3.104,00	4.780,00	6.552,00



<b>PRECIO DE NICHOS PABELLON SANTA CRISTINA</b>			
<b>PRIMER PISO</b>			
<b>FILA</b>	<b>PRECIOS PARA SEPELIO</b>		<b>PRECIOS PARA VENDER EN VIDA</b>
	<b>TEMPORAL</b>	<b>PERMANENTE</b>	
	<b>10 AÑOS</b>	<b>50 AÑOS</b>	
1	6.674,00	7.432,00	9.256,00
2	8.408,00	9.982,00	12.480,00
3	8.408,00	9.982,00	12.480,00
4	4.940,00	7.330,00	10.504,00
5	3.614,00	5.800,00	7.488,00
6	3.104,00	4.780,00	6.552,00
7	2.304,00	3.980,00	5.750,00

PRECIO DE NICHOS PABELLON SAN VALENTIN Y VIRGEN DE CHAPI			
PRIMER PISO			
FILA	PRECIOS PARA SEPELIO		PRECIOS PARA VENDER EN VIDA
	TEMPORAL	PERMANENTE	
	10 AÑOS	50 AÑOS	
1	6.674,00	7.432,00	8.758,00
2	8.408,00	9.982,00	11.920,00
3	8.408,00	9.982,00	11.920,00
4	4.940,00	7.330,00	9.982,00
5	3.614,00	5.800,00	7.024,00
6	3.104,00	4.780,00	6.106,00

PRECIO DE NICHOS PABELLON SAN VALENTIN Y VIRGEN DE CHAPI			
SOTANO (BAJO NIVEL)			
FILA	PRECIOS PARA SEPELIO		PRECIOS PARA VENDER EN VIDA
	TEMPORAL	PERMANENTE	
	10 AÑOS	50 AÑOS	
1	6.674,00	7.432,00	8.758,00
2	8.408,00	9.982,00	11.920,00
3	8.408,00	9.982,00	11.920,00
4	4.940,00	7.330,00	9.982,00



**PRECIOS PARA MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO GENERAL**

**SECTOR A**

Terreno de 10 m <sup>2</sup>	Capacidad 16 cuerpos	S/. 150,000.00
Terreno de 6.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 97,500.00
Terreno de 5.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 82,500.00

**SECTOR B**

Terreno de 10 m <sup>2</sup>	Capacidad 16 cuerpos	S/. 110,000.00
Terreno de 6.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 71,500.00
Terreno de 5.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 60,500.00

**SECTOR C**

Terreno de 10 m <sup>2</sup>	Capacidad 16 cuerpos	S/. 85,000.00
Terreno de 6.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 55,250.00
Terreno de 5.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/. 46,750.00

### Valor Metro Cuadrado por Zona Para Mausoleo

SECTOR A: S/. 15,000.00 soles x metro cuadrado  
SECTOR B: S/. 11,000.00 soles x metro cuadrado  
SECTOR C: S/. 8,500.00 soles x metro cuadrado

→ Cuerpo Adicional en los tres Sectores (A, B, C): s/. 9,500.00

### PRECIOS MAUSOLEOS ZONA VIP CEMENTERIO LA APACHETA

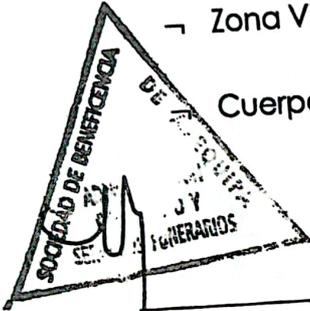
#### ZONA VIP 1 y 2

Terreno de 10 m <sup>2</sup>	Capacidad 16 cuerpos	S/. 250,000.00
Terreno de 6.5 m <sup>2</sup>	Capacidad 8 cuerpos	S/ 162,500.00

✓ El Valor del Metro Cuadrado en la Zona denominada Vip para Mausoleo será:

→ Zona VIP: S/. 25,000.00 x m<sup>2</sup>

Cuerpo Adicional Zona VIP: S/. 20,000.00



### TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

SERVICIOS	TOTAL S/.
INTERNO A NICHOS	800.00
INTERNO A MAUSOLEO	1000.00
EXTERNO A CEMENTERIO PUBLICO	800.00
EXTERNO A CEMENTERIO PRIVADO	1500.00

### COLOCACION DE ACCESORIOS

SERVICIOS	TOTAL S/.
COLOCACION DE LAPIDA	130.00
MOVIMIENTO DE TAPA	70.00
COLOCACION DE CERAMICA Y/O MARMOL	70.00
COLOCACION DE ESPEJO	70.00
TAPA DE SEGURIDAD Y/O REJA METALICA	70.00

01/

**OTROS SERVICIOS**

SERVICIO	TOTAL, S/
INHUMACION A MAUSOLEO	800.00
EMPASTE DE NICHOS EN VIDA	250.00

**CONVERSION DE NICHOS TEMPORAL A PERMANENTE**

Los nichos temporales pueden convertirse a permanentes por (50 AÑOS) antes del plazo de vencimiento y dentro de los noventa días (90) calendario de adquirido, previo pago de los intereses acumulados aprobados.

PLAZO	INTERES
De 01 a 30 días	3%
De 31 días a 60 días	4%
Del día 61 a 90 días	5%

**PRECIO DE NICHOS DE SEGUNDO USO**

PRIMER PISO			
FILA	TEMPORAL 10 AÑOS	PERMANENTE 50 AÑOS	EN VIDA
1	4500.00	5900.00	7200.00
2	5500.00	8000.00	10000.00
3	5500.00	8000.00	10000.00
4	3200.00	5800.00	7400.00
5	2600.00	3200.00	4800.00
6	1900.00	2600.00	4200.00
7	1300.00	2400.00	3700.00

**SEGUNDO PISO**

FILA	TEMPORAL 10 AÑOS	PERMANENTE 50 AÑOS	EN VIDA
1	2800.00	4000.00	5000.00
2	4200.00	6000.00	7500.00
3	4200.00	6000.00	7500.00
4	2800.00	4000.00	4500.00
5	1400.00	2000.00	3000.00

**PRECIO DE NICHOS - OSARIO REDUCCION**

50% del valor de un nicho permanente

REDUCCIONES	
FILA 1	3716.00
FILA 2	4991.00
FILA 3	4991.00
FILA 4	3665.00
FILA 5	2900.00
FILA 6	2390.00

Reducción en mausoleos s/ 9,000

# Ley de Cementerios y Servicios Funerarios

## Ley N° 26298

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

### TITULO I

#### DE LOS ALCANCES Y FACULTADES

Artículo 1o.- Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.

Artículo 2o.- Corresponde a la Autoridad de Salud dictar las normas técnico-sanitarias relativas a cementerios y servicios funerarios, públicos y privados; otorgar la autorización sanitaria para la construcción y funcionamiento de cementerios y locales para servicios funerarios de acuerdo a dichas normas, al Código Sanitario y a las que fije el Reglamento de la presente Ley.

### TITULO II

#### DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 3o.- Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.

Artículo 4o.- Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objeto.

Artículo 5o.- No podrán instalarse cementerios ni crematorios en los terrenos considerados parques metropolitanos, zonales o distritales, existentes o por ejecutarse.

Artículo 6o.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.
- e) Capilla o velatorio.
- f) Reducción.
- g) Cremación.
- h) Columbario u osario.
- i) Cinerario común.
- j) Fosa Común.

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Artículo 7o.- Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su uso temporal o perpetuo en Cementerios Privados, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no

03

hubieren sido construídos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.

Artículo 8o.- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

Artículo 9o.- La Autoridad de Salud podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los cementerios y de los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.

Artículo 10o.- Los Cementerios registrarán todas las inhumaciones que en ellos se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la presente ley.

Artículo 11o.- El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria.

### TITULO III DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 12o.- Los servicios funerarios de Agencia Funeraria y Velatorio, podrán ser prestados por personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios que establece el Reglamento.

La Municipalidad Distrital podrá prestar el servicio funerario de Agencias Funerarias y Velatorios por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Art. 53o. de la Ley No. 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades" y controlará su funcionamiento.

Artículo 13o.- El servicio funerario de Cremación podrá ser prestado por personas jurídicas, nacionales y extranjeras, con autorización de la Autoridad Sanitaria. La Municipalidad Provincial correspondiente podrá prestar el servicio funerario de cremación por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Art. 53o. de la Ley No. 23853, "Ley Orgánica de Municipalidades", de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios que establece el Reglamento.

La Municipalidad Distrital controlará su funcionamiento.

### CAPITULO I DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS

Artículo 14o.- Las Agencias Funerarias proveerán urnas, ataúdes, ánforas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos. El Reglamento determinará las características de los bienes y condiciones mínimas para la prestación de los servicios.

### CAPITULO II DE LOS VELATORIOS

Artículo 15o.- Los velatorios albergarán transitoriamente los cadáveres y restos humanos, para sus exequias, hasta su traslado, inhumación ó cremación.

Los requisitos técnico-sanitarios de estos locales y las condiciones mínimas del servicio serán determinados en el Reglamento.

Artículo 16o.- Los Velatorios registrarán los nombres de los cadáveres cuyas exequias realicen, así como el de la persona que solicitó el servicio.

### CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES

Artículo 17o.- Las inhumaciones se efectuarán en los cementerios, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Código Sanitario, salvo mandato judicial y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Artículo 18o.- Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca del lugar y forma de su inhumación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el cementerio elegido.

Artículo 19o.- Los requisitos técnico-sanitarios para las inhumaciones, serán determinados por el Reglamento.

**CAPITULO IV  
DE LOS CREMATORIOS**

Artículo 20o.- Toda entidad pública o privada propietaria de cementerios existentes o por crearse está obligada a brindar servicios de cremación, en localidades que cuenten con población no menor a los 400,000 habitantes.

Artículo 21o.- Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Artículo 22o.- Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca de su cremación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el establecimiento crematorio.

Artículo 23o.- Todo establecimiento crematorio llevará el registro de las personas cremadas y de quien solicita el servicio.

Artículo 24o.- Todo cadáver que haga posible la propagación de un daño a la salud humana, por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremado previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 25o.- La cremación de cadáveres y de restos inhumados se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, a solicitud del cónyuge o del familiar más cercano, o por mandato judicial.

**CAPITULO V  
DE LAS EXHUMACIONES Y DEL TRANSPORTE DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS**

Artículo 26o.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

**TITULO IV  
DE LA DISTRIBUCION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS PARA FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA**

Artículo 27o.- Los cadáveres o restos humanos no identificados o que no hayan sido reclamados dentro del plazo que señala el Código Sanitario y su Reglamento, podrán ser dedicados a fines de investigación científica.

Artículo 28o.- Los cadáveres o restos humanos de las personas mayores de edad, que hayan hecho manifestación de voluntad de donar sus restos para fines de investigación científica, serán entregados a sus destinatarios.

**TITULO V  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 29o.- Cualquier infracción a las normas técnico-sanitarias será sancionada por la autoridad Municipal, salvo lo dispuesto en el art. 9o. de la presente ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- El Ministerio de Salud elaborará el Reglamento en un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley de acuerdo a los principios de simplificación administrativa.

Los cementerios informales ubicados en terrenos del Estado, pasarán al dominio de la Municipalidad Distrital correspondiente, la que deberá efectuar el saneamiento físico-legal de acuerdo con la autorización sanitaria que le otorgue la Autoridad de Salud. En caso contrario, dicha Autoridad procederá a su clausura.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, derógase los artículos 85o., 86o., 87o., 88o. y 91o. del Decreto Ley No. 17505, Ley No. 23512, Ley No. 24944, Decreto Supremo No. 012-86-PCM, Resolución Vice-Ministerial No. 0164-87-SA/DVM y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- La aplicación del artículo 20o. se realizará en el plazo de 2 años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JAIME FREUNDT-THURNE OYANGUREN  
Ministro de Salud